



Concejo Deliberante de La Ensenada

Ensenada, 24 de noviembre de 2005.-
Expediente **D-70/05 (4033-55.161/05)**.

VISTO:

Que la búsqueda de mayor equidad, hace imprescindible la incorporación al ordenamiento tributario municipal, de actividades comerciales o lucrativas que hasta el momento no se encontraban contempladas; y

CONSIDERANDO:

Que para pretender cobrar tasas por actividades que no figuran en la Ordenanza Fiscal e Impositiva no se pueden tomar figuras análogas, situación que hace que se generen controversias o interpretaciones erróneas,

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva es un cuerpo legal dinámico y que acompaña el desarrollo armónico de la sociedad en su conjunto.

Que la incorporación de las actividades mencionadas al ordenamiento tributario municipal, es competencia comunal en virtud de lo establecido en los artículos 106; 226; 227 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA ENSENADA**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorpórase como nuevo inciso del Artículo 115° de la Ordenanza N° 2.001/96 (Ordenanza Fiscal), el siguiente:

“e) Por la instalación de antenas con estructura portante de empresas de telefonía celular, conforme a las normativas de edificación, se abona a la presentación de planos, un derecho de instalación por cada antena y su estructura portante, según se establezca en la Ordenanza Impositiva.”

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 117° de la Ordenanza N° 2001/96 (Ordenanza Fiscal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117°: Son responsables del pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes usuarios y las empresas particulares poseedoras de antenas con estructura portante existentes o a instalar de empresas de telefonía celular, se hallen o no en servicio, abonando un canon establecido en la Ordenanza Impositiva”.-

ARTICULO 3°.- Incorpórase como nuevo inciso del Artículo 16° de la Ordenanza N° 2001/96 (Ordenanza Impositiva), el siguiente:

“k) Por derecho de instalación por cada antena y su estructura portante de empresas de telefonía celular, independientemente de la altura sobre el nivel de anclaje:
\$ 10.000.-



Concejo Deliberante de La Ensenada

Por una altura medida desde el nivel del anclaje se paga en forma mensual:

Hasta una altura de 18 metros: \$ 400.-

De 18 a 45 metros de altura: \$ 800.-

De 45 a 75 metros de altura: \$ 1.500.-

Mas de 75 metros de altura, por cada metro o fracción, un adicional de \$ 100.-"

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA ENSENADA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.-

ORDENANZA N° 3272/05.-